



circunstancia que no le proceda a ser
me de la A. N. de esta villa por que han
que se componia de uno conyugado no
abio y unido el Armamento. En un estado
se concluya este Cabildo y firmen los A. N. de
esta ciudad con el Sr. Comisionado con
subdision y los citados ofiinos de que yo
el S. Antonio. Culpio =

Juan. ^{co} Mauro Ladillo

Ant. ^{co} Garcia

José Orallert

Fran. ^{co} Navarro

Cristoval Hernandez

Juan ^{co} Guerrero y ^{co} Bivar

~~Mons. Garcia~~

~~Antes Garcia~~

Vino de Vera

José ^{co} Prieto

~~Francisco ^{co} Guerrero~~

~~Francisco ^{co} Guerrero~~

Acordado en la villa de Janda a cinco de mayo
de mil ochocientos
cuarenta y cuatro por el Sr. D. ^{co}
de la A. N. de esta villa y el Sr. D. ^{co}
y Sr. D. Garcia Alcalde primero Com. de
para dar cumplimiento a diferentes dis-
posiciones y entre ellas, mediante a
que se han de impedir la temera o
pasion de las tropas y el andor de
deposito algun pan de trigo y grano

No tiene
armamento
la milicia

Racione
determinada

